

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 236

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00172 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTES	Dagoberto Álvarez Ramírez
DEMANDADOS	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-
ESTADO ELECTRÓNICO	031 de febrero 23 de 2023

A fin de imprimir impulso procesal a la presente actuación se toman las siguientes decisiones:

Por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, de conformidad con los términos del poder a él otorgado (archivo *16Escritura.pdf* del expediente electrónico)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA PAZ BASTOS PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada FOMAG, de conformidad con los términos de la sustitución de poder otorgado por el apoderado principal (archivo *13Poder.pdf* del expediente electrónico).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.816 y Tarjeta Profesional No. 277.987 del C. S. de la Judicatura., como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con los términos del poder a él otorgado (archivo *17Poder.pdf* del expediente electrónico)

Antes de que el expediente pase a despacho para convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se

dispondrá **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** y con las advertencias de las consecuencias que acarrea su incumplimiento, al DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda proferido el 10 de septiembre de 2021, remita copia auténtica e íntegra del expediente administrativo correspondiente a las cesantías solicitadas por el docente DAGOBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ. Para tal fin se le otorga un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2215 de 2020¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo² 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado del documento, sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, **Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos** (cgomez@procuraduria.gov.co), dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic that resembles a signature or a stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”

² Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso